



**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"**.

**Ref. 01/0046/061222**

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2022

**LIC. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Educación Pública  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"**, así como a su respectivo formato de Reglas de Operación (ROP), ambos documentos enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>1</sup>, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>2</sup>.

En primera instancia, se observa que la SEP adjuntó copia del oficio número 315-A.-5525 del 01 de diciembre de 2022, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023 respecto de la Propuesta Regulatoria.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR); así como el artículo 77, segundo párrafo fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>4</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Secretaría (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*<sup>5</sup> (PEF).

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

<sup>2</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada el 27 de febrero de 2022

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022.

RSRS/AMS

Página 1 de 8



Lo anterior, considerando que, de conformidad con el anexo 25 del PEF, el Programa Educación para Adultos (INEA), está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77, de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

### **DICTAMEN REGULATORIO**

En ese sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 77 segundo párrafo, fracción II de la LFPRH, respecto de la Propuesta Regulatoria se hacen los siguientes señalamientos:

- 1. El artículo 77 segundo párrafo fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las Reglas de Operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, la CONAMER observa que la SEP estableció en el numeral 2 del Programa, los objetivos tanto generales, como específicos y los lineamientos generales del Programa en el numeral 3 de las ROP, mismos que consideran la cobertura, la población objetivo, los requisitos que deben de cumplir los beneficiarios, el procedimiento de selección, las características de los apoyos por tipo y monto, al igual que los devengos, aplicación y reintegro de los recursos, así como los derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos, a las instancias ejecutorias y normativas, así como la coordinación institucional del Programa.

De igual manera, esta Comisión advierte que, en el numeral 4 de la Propuesta Regulatoria, la SEP define la operación del Programa, donde describe el proceso y establece la ejecución de los avances físico y financiero, acta de entrega-recepción y el cierre del ejercicio. Además, en las Reglas de Operación se describen los procedimientos de auditoría, control y seguimiento en el numeral 5; evaluación interna, evaluación externa e indicadores en el numeral 6; transparencia, difusión y contraloría social en el numeral 7 y en el numeral 8 se despliega el mecanismo sobre quejas y denuncias.

Por otra parte, este órgano administrativo desconcentrado observa que las Reglas de Operación también incluyen los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Apoyos económicos a personas voluntarias beneficiarias del subsidio por apoyo a los servicios educativos.
- **Anexo 2:** Carta de participación voluntaria al Programa "Educación para Adultos (INEA)"
- **Anexo 3:** Convenio Específico de Colaboración entre el INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos (IEEA)
- **Anexo 4:** Convenio Modificadorio de Colaboración entre el INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos (IEEA)



- **Anexo 5:** Convocatoria para la Inscripción de Personas voluntarias beneficiarias del subsidio
- **Anexo 6:** Diagrama de Flujo de la Persona educanda.
- **Anexo 7:** Diagrama de Flujo de la Persona voluntaria beneficiaria del subsidio.
- **Anexo 8:** Formato de registro de inscripción de la Persona educanda.
- **Anexo 9:** Formato de registro del/de la aspirante para ser persona voluntaria beneficiaria del subsidio.
- **Anexo 10:** Formato de registro de la persona voluntaria beneficiaria del subsidio.

Por lo anterior, la SEP da cumplimiento al precepto de la LFPRH señalado.

**2. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las Reglas de Operación deberán precisar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Sobre este punto, se observa que la SEP define en el numeral 3.2 del Programa, a la población objetivo, que está conformada por personas que vivan en las localidades, municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las 32 entidades federativas, así como la población mexicana que radica en el extranjero, de acuerdo con las siguientes características:

- Tener 15 años o más y estar en situación de rezago educativo (alfabetización, sin primaria y sin secundaria).
- Tener entre 10 y 14 años de edad que no han iniciado o concluido la educación primaria y que no sea competencia de otra autoridad. Y que, por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional no iniciaron o concluyeron su primaria en el sistema escolarizado.
- Todas las personas físicas que deseen participar como beneficiarias del subsidio y que cumplan con los requisitos establecidos en las ROP.

Asimismo, la SEP indica en el numeral 3.3.1, los requisitos que deberá atender la persona educanda y los requisitos que deberán cubrir las personas interesadas en ser beneficiarias del subsidio, por el apoyo a los servicios educativos del INEA, los IEEA o UO del INEA.

Por otro lado, esa Secretaría señala en el numeral 3.3.2, el procedimiento de selección del Programa que atenderá la educanda y la persona beneficiaria del subsidio, el cual consta de tres etapas en el caso de la persona educanda y de 4 etapas para la persona subsidiaria, estableciendo además para ello que, cuando los beneficiarios sean personas

RSRS/AMS



físicas, la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que se establecen en las ROP, será en igualdad de condiciones y oportunidades, por lo que, ser mujer u hombre no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos y se buscará fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, se establece que, el Programa adoptará el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el *Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos*<sup>6</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SEP cumple con el precepto jurídico de referencia.

**3. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Sobre el particular, la CONAMER advierte que la SEP indica en el numeral 3, los lineamientos del Programa y las características que deben de cumplir los beneficiarios para ser incorporados al mismo.

Asimismo, en el numeral 3.3.2 la SEP detalla el procedimiento para la selección de la población beneficiaria, a través de las siguientes etapas:

|  |   |
|--|---|
| Persona educanda                               | Persona subsidiaria   |
| Promoción y difusión de servicios educativos   | Difusión y promoción  |
| Registro de la Persona educanda                | Registro de los/las Aspirantes.   |
| Inscripción a los sistemas de control escolar. | Presentación de documentos por parte del/ de la aspirante para ser persona voluntaria beneficiaria del subsidio |
|  | Formato de registro del/de la aspirante para ser persona voluntaria beneficiaria del subsidio                   |
|  | Revisión documental   |

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2010.





|  |   |
|--|---|
|  | Publicación de resultados de revisión documental  |
|  | Formación inicial del/de la aspirante a persona voluntaria beneficiaria del subsidio                  |
|  | Publicación de selección como persona voluntaria beneficiaria del subsidio                            |
|  | Firma del formato de la carta de participación voluntaria al Programa "Educación para Adultos (INEA)" |
|  | Registro de la persona voluntaria beneficiaria del subsidio en el sistema de control escolar          |

Adicionalmente, la SEP adjunta en los Anexos 6 y 7 de las ROP, el diagrama de flujo de la persona educanda y de la persona voluntaria beneficiaria del subsidio respectivamente, por lo que esta CONAMER considera que esa Dependencia atiende el precepto jurídico de referencia.

**4. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

En cuanto a esta disposición, se observa que las Reglas de Operación contienen los siguientes trámites:

- Solicitud de la persona educanda para recibir una credencial (numeral 3.5).
- Solicitud de inscripción de la persona interesada al servicio educativo de su elección (numeral 3.2).
- Solicitud para presentar el examen nuevamente en caso de no aprobarlo (numeral 4.1).

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Dependencia cumple con el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

RSRS/AMS



**5. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

Esta Comisión observa que la SEP señala en el numeral 3.3.1, los requisitos que debe cumplir la persona educanda para acceder al programa.

Asimismo, el inciso A del mismo numeral establece los requisitos que la persona voluntaria beneficiaria del subsidio debe cumplimentar.

Finalmente, en el inciso B se indican los requisitos y documentos generales que deberán ser presentados por las personas interesadas en ser beneficiarias del subsidio que apoyan la formación, por el apoyo a los servicios educativos en formación, del INEA, los IEAA o UO del INEA.

Por lo antes descrito, la CONAMER considera que la SEP atiende el artículo de la LFPRH citado.

**6. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**

Respecto a este punto, se observa que la SEP no menciona la forma en que deben realizarse los trámites identificados.

En ese sentido, se sugiere a la SEP señalar la forma en que los interesados en ingresar al Programa deberán solicitarlo, previo a la publicación en el DOF, con la finalidad de cumplir con el precepto jurídico invocado.

**7. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**

Esta Comisión observa que la SEP indica los requisitos que los aspirantes deben de entregar para integrarse al programa, de conformidad con el numeral 3.3.1.

Asimismo, en las ROP se establece que solo podrán exigirse los datos y documentos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario/a cumple con los criterios de elegibilidad.

Por lo tanto, la CONAMER considera que esa Secretaría cumple con el precepto de la LFPRH de referencia.



- 8. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**

Al respecto, la CONAMER advierte que la SEP no establece para ninguno de los trámites identificados, los plazos de prevención y de resolución.

Por lo que, se sugiere a esa Secretaría señalar con precisión los plazos y términos con los que cuentan los beneficiarios del Programa respecto de los trámites mencionados.

- 9. El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.**

En el numeral 3.6.1. de las ROP, la SEP señala como instancia ejecutora a los Institutos Estatales de Educación para Adultos y la Unidad de Operación del INEA.

En ese sentido, esa Secretaría cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH.

No se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el RFTS, de los trámites derivados de las ROP, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, dicha Secretaría, deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF esta Comisión recomienda a esa Secretaría que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>7</sup>, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>8</sup>, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>9</sup>.

El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 77 segundo párrafo fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan, a los criterios establecidos en dicho numeral; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que dichas reglas observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de las mismas, así como

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, última reforma publicada el 18 de mayo del 2022.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015.

RSRS/AMS



efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, segundo párrafo fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, la SEP podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>10</sup>.

**ATENTAMENTE,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

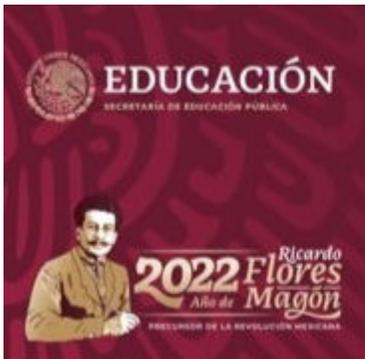
<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

## Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

---

**De:** administracion.finanzas <administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>  
**Enviado el:** jueves, 15 de diciembre de 2022 02:56 p. m.  
**Para:** Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra  
**CC:** Laura López Gutiérrez  
**Asunto:** RV: [Externo] Notificación de Pronunciamiento  
**Datos adjuntos:** CONAMER\_22\_6634.pdf; CONAMER\_22\_6914.pdf; CONAMER\_22\_6920.pdf; CONAMER\_22\_6913.pdf

**Importancia:** Alta



Con fundamento en el numeral tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril 2020, se acusa de recibida la información enviada al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

---

**De:** Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de diciembre de 2022 08:17 p. m.  
**Para:** Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>  
**CC:** administracion.finanzas <administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>; Dinorah Atlantida Ugalde Reza <dinorah.ugalde@nube.sep.gob.mx>; Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Abigail Montañó Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>  
**Asunto:** [Externo] Notificación de Pronunciamiento  
**Importancia:** Alta

**Precaución:** Este correo se originó desde fuera de la Institución. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y tenga conocimiento que el contenido es seguro.

**Apreciable Lic. Óscar Flores Jiménez**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Educación Pública  
**P r e s e n t e**

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted

el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/6634.- REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**
- **CONAMER/22/6914.- Respuesta a la solicitud de modificación de un trámite de la Secretaría de Educación Pública en el Registro federal de Trámites y Servicios**
- **CONAMER/22/6920.- Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad de las Lenguas Indígenas de México**
- **CONAMER/22/6913.- Respuesta a la solicitud de modificación de un trámite de la Secretaría de Educación Pública en el Registro federal de Trámites y Servicios**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



**Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra**  
Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios  
y de Asuntos Jurídicos

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025  
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras  
C. P. 10400, Ciudad de México  
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618  
✉ [ricardo.ruiz@conamer.gob.mx](mailto:ricardo.ruiz@conamer.gob.mx)

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria